Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte demandada interpone recurso de reposición contra lo decidido por esta Corte el 17 de octubre de 2018 con fundamento en que no se ha cumplido con el requisito de admisibilidad establecido en el art. 9 de la ley provincial 2297, consistente en el pago previo del tributo reclamado mediante la intimación emitida el 23 de enero de 2018 por la Dirección General de Rentas provincial (fs.32).

Que no corresponde aplicar en el caso la disposición referida, en virtud de que la competencia originaria de esta Corte, que proviene de la Constitución, no puede quedar subordinada al cumplimiento de los requisitos previstos por la norma citada, razón por la cual no es exigible el depósito previo del importe resultante del acto administrativo cuestionado (Fallos: 342:971, considerando 5° y CSJ 1154/2007 (43-R)/CS1 "Río Negro, Provincia de c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ revocación de resolución", sentencia del 10 de agosto de 2010, considerando 3°).

Por ello, se resuelve: Desestimar el planteo interpuesto en el punto 1.1 de la presentación de fs. 67/71, con costas (art. 68 y 69 del Código Procesal). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **García Hermanos Agroindustrial S.R.L.**, representada por el **Dr. Gustavo Grinberg.**

Parte demandada: **Provincia de Santiago del Estero**, representada por los **Dres. Sebastián Menotti Seva Montero, Raúl J. C. Abate Costa y Franco Agustín Bindi.**